

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2022- 00005 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YECID AVILEZ HERRERA Y JAIME AVILEZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta, cinco (5) de mayo de 2022. Al Despacho la presente demanda de Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado No. 2022-00005-00, informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 50-370-40-89-001-2022-00005-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YECID AVILEZ HERRERA Y JAIME AVILEZ HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los documentos acompañados como base de ejecución, resultan a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado con fundamento en los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía presentada por la Abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **YECID AVILEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número **17.423.521**, y **JAIME AVILEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número **17.285.846**.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **YECID AVILEZ HERRERA** y **JAIME AVILEZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. PAGARÉ No. 045216100003191

2.1.1- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 1.495.302.00), por concepto de saldo de capital vencido.

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2022- 00005 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: YECID AVILEZ HERRERA Y JAIME AVILEZ HERRERA

2.1.2- CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 55.355.00), por los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 7 de abril de 2022.

2.1.3.- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto del numeral **2.1.1**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 8 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **YECID AVILEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. PAGARÉ No. 4481860003909048

3.1.1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.658.335.00), por concepto de saldo de capital vencido.

3.1.2.- CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 42.727.00), por los intereses corrientes causados desde el 7 de marzo de 2022 hasta el 7 de abril de 2022.

3.1.3.- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto del numeral **3.1.1**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 17 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO. - Teniendo en cuenta la manifestación de desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del inciso 4 del artículo 6 decreto 806 de 2020.

SEXTO. - Reconózcase personería jurídica a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.652.520** y tarjeta profesional de abogado No. 63.665, para actuar como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb3777523afc358e5d2d896873cec8be665a8816cb54a8f10ca80ba819cc91**

Documento generado en 05/05/2022 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>